

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2021-00265 Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **YURANI TATIANA AMADO CRUZ** y **MIGUEL ANTONIO SANCHEZ BUITRAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ LARGO PLAZO EN U.V.R. No. 1030595314

1. Por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN (474214,7651 UVR) UNIDADES DE VALOR REAL, las cuales en pesos equivalen a CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$130.394.549,44), por concepto de capital acelerado con la presentación de la demanda.
2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1”, causados desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.
3. Por la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO UNIDADES CON DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (5938,2258 UVR) UNIDADES DE VALOR REAL, las cuales en pesos equivalen a UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.632.830,38) por concepto de cuotas de capital vencidas del 5 de septiembre de 2020 al 5 de enero de 2021, las cuales se relacionan a continuación:

	Fecha de vencimiento	Valor de la cuota en UVR	Valor del capital de cada cuota
1	5/09/2020	1193,3558	\$328.136,33
2	5/10/2020	1190,4927	\$327.349,06
3	5/11/2020	1187,6374	\$326.563,94
4	5/12/2020	1184,7898	\$325.780,94
5	5/01/2021	1181,9501	\$325.000,11
	VALOR MORA	5938,2258	\$1.632.830,38

4. Por la cantidad de DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO CON SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO (19.058,6138 UVR) UNIDADES DE VALOR REAL, las cuales en pesos equivalen a CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 5.240.535,61) por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas de capital vencidas del 5 de septiembre de 2020 al 5 de enero de 2021, los cuales se relacionan a continuación:

	Fecha de vencimiento	Valor del interés corriente en UVR	Valor del interés corriente de cada cuota
1	5/09/2020	2246,1730	\$328.136,33
2	5/10/2020	4275,6276	\$327.349,06
3	5/11/2020	4204,3548	\$326.563,94
4	5/12/2020	4179,0719	\$325.780,94
5	5/01/2021	4153,3865	\$325.000,11
	VALOR MORA	19.058,6138	\$5.240.535,61

5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas en el numeral “3”, causados desde el día siguiente del vencimiento y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del 11% efectivo anual.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40009914**, denunciado como propiedad de los aquí ejecutados. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, identificada con C.C. No. 1.022.364.940 y T.P. 305.929 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante, de conformidad al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE ,

(Firma Electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO No. 044 , hoy dieciséis (16) de junio de dos mil
veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria
Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15126a93523554a70cad006d092dfdba4430073f6382148fa4a1a9ed50e6e8
39**

Documento generado en 16/06/2021 07:19:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**